

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

3851 Procedimiento ordinario 431/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0003401

N81291

PO Procedimiento ordinario 431/2012

Sobre ordinario

Demandante: Edison Vinicio Solano Gallegos

Abogado: José Tárraga Poveda

Demandado/s: Marcos Jiménez S.L., Administración Concursal de Marcos Jiménez S.L., Fondo de Garantía Salarial, FOGASA

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 431/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Edison Vinicio Solano Gallegos contra Marcos Jiménez S.L., Administración Concursal de Marcos Jiménez S.L., Fondo de Garantía Salarial FOGASA sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 83/2016

En la ciudad de Murcia a 14 de marzo de 2016.

Antecedentes de hecho.....

Fundamentos de derecho.....

Fallo

Estimo en parte la demanda interpuesta por D. Edison Vinicio Solano Gallegos frente a Marcos Jiménez S.L., Administración Concursal de Marcos Jiménez S.L. en la persona de su Administrador D. Manuel Guzmán Salinas, y el FOGASA, y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad de 6.126,76 € más el 10% de interés legal por mora en el pago, y absuelvo a la Administrador Concursal de la pretensión deducida en su contra.

El FOGASA responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente previstos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o se trate del Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos dependientes de todas ellas y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art.



229 y D. T.^a Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0431.12, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este Juzgado, con el nº 3095.0000.65.0431.12, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Marcos Jiménez S.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.